



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA (Concubinato y Dependencia Económica)

Aguascalientes, Aguascalientes; a nueve de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **3602/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por ***** se dicta resolución bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la promovente tiene su domicilio en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La promovente de las diligencias, solicita se decrete judicialmente la existencia de la **relación de concubinato** que sostuvo con el finado ***** y que además **dependió económicamente de él.**

Admitida a trámite la solicitud, se dio vista a la Representación Social, quien manifestó conformidad.

Ahora bien, lo expresado por la solicitante se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

III. **La valoración de las justificaciones presentadas.**

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

1. Documentales públicas, consistentes en el atestado de nacimiento y defunción de ***** , atestado de nacimiento de ***** , certificados de inexistencia de matrimonio de ambos y atestados de nacimiento de ***** , los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que tanto ***** como ***** , nacieron en ***** que éste último falleció el ***** ; que ambos se encuentran libres de matrimonio y que procrearon dos hijos a los cuales pusieron por nombres ***** .

Asimismo, del atestado de nacimiento del finado ***** se advierte anotación marginal en el sentido que dentro de los autos del expediente ***** , del índice del Juzgado ***** de lo Familiar, se declaró disuelto el vínculo matrimonial civil que lo unía con ***** , quedando registrado en el libro correspondiente de divorcios bajo la partida número ****, el ***** , siendo evidente para esta autoridad que ***** , quedó libre de matrimonio a partir de dicha fecha.

2.- Información testimonial, consistente en las declaraciones de ***** , valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, a efecto de tener por acreditado que ***** y ***** , vivieron juntos como marido y mujer, su relación fue de manera pública y nunca se separaron hasta el



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

fallecimiento del último de los mencionados es decir el ***** que ***** y ***** se encontraban libres de matrimonio, ya que la promovente es soltera y el finado ***** , era divorciado, ambos procrearon dos hijos y establecieron su domicilio en la calle ***** , fraccionamiento ***** , en esta Ciudad, señalaron además que ***** y sus hijos dependían económicamente de ***** ya que era el único que trabajaba como ***** del ***** , y era quien se encargaba de cubrir todas las necesidades económicas de la promovente, sus hijos y los gastos propios de la casa; señalando la primera de los atestes que conoce a la promovente desde hace catorce años, pero ella ya tenía tres años de vivir en pareja con el finado ***** , en cuando al segundo de los mencionados indicó que conoce a la promovente desde hace trece años porque era pareja de ***** , quien fue compañero en el trabajo; lo anterior en consideración a que lo declarado por los testigos en este sentido, es coincidente, además respecto a que vivieron juntos como pareja es susceptible de apreciarse a través de los sentidos.

Por ende, aquellas declaraciones causaron convicción pues las atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro preciso y coincidente, además no fueron obligados a deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior.

IV.- Respecto al **concubinato** no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años,

siendo innecesario el transcurso del tiempo, cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en el que se establece:

“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”

Siendo entonces que la promovente señala en su escrito inicial que realizó vida marital con el finado ***** desde el mes de ***** estableciendo su domicilio en la calle ***** número ***, fraccionamiento ***** en esta Ciudad, misma unión que perduró hasta la fecha del fallecimiento de éste, sin que hubiera existido impedimento alguno para contraer matrimonio, hicieron vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente, lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos de donde se desprende que vivieron juntos como pareja, y habitaron el mismo domicilio hasta el día del fallecimiento de ***** y de los atestados de nacimiento que obran en autos se obtiene que en efecto procrearon dos hijos, y por tanto se evidencia la existencia de concubinato en términos de lo que establece el artículo 313-BIS del Código Civil del Estado de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

V.- En el auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien mediante oficio presentado el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y 313-BIS del Código Civil del Estado, **se declara que ***** sostuvo una relación de concubinato con *******, relación que comenzó el ***** **-fecha en la que se tiene certeza jurídica que el finado *******, **quedó libre de matrimonio-**, y concluyó con el fallecimiento de ***** , es decir el ***** .

VI.- Respecto a la **dependencia económica**, la parte promovente pretende se determine por esta autoridad que era dependiente económica de ***** , por ello se requiere determinar que significa dependencia económica, siendo que esta: "Significa que una persona satisfaga sus necesidades alimenticias con los ingresos que percibe otro, necesidades que comprenden la satisfacción de vestido, vivienda, salud, educación, transporte y alimentación."

Conforme a lo anterior es claro que se tiene que demostrar que:

- a).- Una persona obtiene u obtenía ingresos.
- b).- Que los ingresos sirven o servían para satisfacer las necesidades alimentarias de otro.

Elementos anteriores que se tienen por demostrados en autos, toda vez que los testigos presentados por la accionante así lo declararon y en consecuencia quedaron satisfechos los

elementos que se contienen en el presente considerando, así como lo previsto por los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se declaran procedentes las presentes diligencias en sus términos.

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntarias propuestas por *****.

SEGUNDO.- Se declara que ***** sostuvo una relación de concubinato con el finado ***** relación que comenzó el ***** ***-fecha en la que se tiene certeza jurídica que el finado ***** , quedó libre de matrimonio-***, y concluyó con el fallecimiento de ***** , es decir el *****.

TERCERO.- Se declara que ***** dependía económicamente de *****.

CUARTO.- Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

A S Í, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** que autoriza. **Doy fe.**

JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA
JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO.

NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos de **diez de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** de este juzgado.- **Conste.**

L'RJGM/eloⓈ

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3602/2021 dictada en nueve de marzo del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 7 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, domicilio, lugar de nacimiento, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.